Centre de la Propietat
Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA

N.º de expediente: CPF-2027-2

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Cuarta. Plazo de duración del contrato

Quinta. Régimen jurídico del contrato

Sexta. Admisión de variantes

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Octava. Medios de comunicación electrónicos

Novena. Aptitud para contratar

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

Duodécima. Mesa de contratación

Decimotercera. Comité de expertos

Decimocuarta. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Decimosexta. Garantía definitiva

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

Decimoctava. Adjudicación del contrato

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los suministros

Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Vigesimocuarta. Resolución de incidencias

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista

Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Trigésima. Modificación del contrato

Trigésima primera. Suspensión del contrato

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima segunda. Sucesión y cesión del contrato

Trigésima tercera. Subcontratación

Trigésima cuarta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima quinta. Recepción y liquidación

Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésima séptima. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésima octava. Régimen de recursos

Trigésima novena. Arbitraje

Cuadragésima. Jurisdicción competente

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el suministro que se describe en el apartado A del cuadro de características.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que deben satisfacerse son las que se identifican en la memoria de la licitación y en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para determinar el precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para calcularlo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este constituye el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas y los cánones de cualquier tipo que sean aplicables, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deban cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en este apartado o en el pliego de prescripciones técnicas. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado D.1 del cuadro de características. En este caso, la prórroga la acordará el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se le avise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Si la duración del contrato es inferior a dos meses, no existe obligación de preaviso. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no haya sido modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que sea aplicable.

Supletoriamente, son aplicables al contrato las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de él y también de las instrucciones u otras normas que sean aplicables en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, las modalidades y las características que allí se prevean.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación y la formalización quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven de ella por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando debidamente documentado el contenido de la comunicación oral, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se efectúen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se realizarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que también se hayan facilitado teléfonos móviles, los SMS que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, las personas designadas deberán acceder a ella mediante el enlace

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos que deban computarse desde la notificación se contarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa destinataria. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial ante el Tribunal Catalán de Contratos computan, en todo caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que se pone a disposición a tal efecto en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: «Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública (Centre de la Propietat Forestal)».

Esta suscripción permitirá recibir avisos inmediatos en las direcciones electrónicas de las personas suscritas sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se efectuarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta convocatoria de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proporcionar un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta, hay que hacer clic en el apartado «Perfil del licitador» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.4 Certificados digitales.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, es suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel mínimo de seguridad necesario del certificado de firma electrónica admitido para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptan los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, que dispone que «una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros».

La Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, en las que se publican los servicios de certificación cualificados que deben admitirse.

Lista: https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Herramienta de consulta: http://tlbrowser.tsl.website/tools/)

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando a la empresa contratista se le exijan —porque así lo determine la normativa aplicable— determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, las empresas licitadoras deberán acreditarlos.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas debe acreditarse mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, debe acreditarse mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el registro oficial correspondiente. También debe aportarse el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento, o mediante la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados que no sean miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada —de valor estimado igual o superior a 221.000

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

euros— o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, como mínimo, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que deseen constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse mediante la utilización de la funcionalidad «punto de encuentro» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado «Perfil del licitador».

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados G1 y G2 del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en dichos apartados. Cuando estos medios superen los mínimos fijados en los artículos 87.3 y 89 de la LCSP, estarán justificados en el expediente mediante el informe correspondiente.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 89.1 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación, que son las que tienen una antigüedad inferior a cinco años, no necesitan acreditar su solvencia técnica mediante la relación de contratos realizados de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato, sino que podrán acreditar su solvencia de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Equipo técnico: a elección de la empresa, uno de los medios indicados en las letras b), c), d), f) o g) del artículo 89.1 de la LCSP. Para la justificación de los medios, el requisito mínimo será que, cuando no se fije en el pliego de prescripciones técnicas como obligación de la empresa adjudicataria, se aporte la documentación relativa a uno de los cinco medios indicados anteriormente, a elección de la empresa propuesta como adjudicataria.

b) Medios materiales: el medio indicado en la letra c) del artículo 89.1 de la LCSP, que se considera mínimo y que deberá acreditarse en caso de que no se hubiera solicitado y evaluado en la fase de licitación.

Cuando el objeto del contrato se divida en lotes, la solvencia que se debe exigir a las empresas estará relacionada con cada uno de los lotes y será proporcional a estos. No obstante, cuando los lotes deban ejecutarse al mismo tiempo, el volumen de negocio que se exigirá se establecerá por referencia al/a los grupo/s de lotes en caso de adjudicación a un/os mismo/s operador/es económico/s.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que consten en el certificado de inscripción en el

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que determina la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014, del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

Si el pliego no establece lo contrario, los adjudicatarios no tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera ni técnica y profesional en los contratos cuyo valor estimado no supere los 35.000 euros.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras, para la ejecución del contrato, pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, podrán exigirse formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y dichas entidades en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en ellos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que formen parte de ellas deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en los apartados G.1 y G.2 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las empresas que la integran.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Cuando la licitación esté distribuida en lotes, las empresas pueden presentar oferta para los lotes en los que se divide el objeto del contrato, de la forma indicada en el apartado A.1 del cuadro de características.

Las empresas licitadoras, cuando así conste en el apartado F del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en los sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible en la siguiente dirección web:

Enlace: «Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública (gencat.cat)», y acceder dentro del anuncio de esta licitación.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en la dirección o direcciones de correo electrónico indicadas en dicho formulario de alta, de activación de la oferta.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.9 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que contiene el mensaje de activación es el único acceso del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de dicho enlace, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de presentar la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará la documentación en el momento de enviar las ofertas. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que las empresas licitadoras deben custodiar. Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o distintas para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras disponen de ellas (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por tanto, para acceder a su contenido.

La Administración solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción de la oferta en la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deberán introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente que las empresas licitadoras introduzcan la palabra o palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá valorar la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que se haya presentado la oferta, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación durante el tiempo que considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la correspondiente corrección y, adicionalmente, comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hayan activado una oferta.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Puede encontrarse material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado «Licitación electrónica» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web «Sobre Digital (gencat.cat)».

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre digital podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se efectúe este segundo envío en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se utiliza esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se haya enviado previamente la huella digital, de manera que no puede producirse ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, debe señalarse la importancia de no manipular dichos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias de ellos, aunque tengan un contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Por tanto, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de aquellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de dicha empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos si estuvieran dañados. En este sentido, debe recordarse la importancia de no manipular dichos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá utilizarse en caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por tanto, de garantizar que las ofertas no se han modificado una vez finalizado el plazo de presentación.

Las empresas licitadoras pueden presentar, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados.

11.4 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado «Licitación electrónica» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web «Sobre Digital (gencat.cat)».

11.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida oficialmente al catalán o al castellano.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

11.6 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que se facilitará al menos 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días mencionado será de cuatro días cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones sobre los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del mencionado tablón, alojado en el perfil de contratante del órgano «Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública (gencat.cat)», y se podrá acceder dentro del anuncio de esta licitación.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración realizadas a través de los medios establecidos en el apartado U del cuadro de características o bien del perfil del contratante, de las que pueda quedar constancia escrita, tendrán carácter vinculante.

11.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que constan en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.8 Las empresas licitadoras no pueden presentar más de una proposición. Tampoco pueden suscribir ninguna propuesta de UTE con otras empresas si han presentado proposición individualmente, ni pueden figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que hayan suscrito.

11.9 Contenido de los sobres.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo enlace figura en el apartado K del cuadro de características.

Con el DEUC, las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, y también que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, si no se presenta la declaración del anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la designación en el apartado relativo a «persona o personas de contacto» de la parte II.A del DEUC del nombre, apellidos y NIF o código de identificación nacional de la persona o personas de contacto comportará que son las personas que el licitador ha autorizado para acceder a las notificaciones electrónicas, así como a las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, a los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. A fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada para

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de puesta a disposición.

Además, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tengan la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra.

Cuando lo determine expresamente el apartado P del cuadro de características, los licitadores que tengan intención de subcontratar deberán presentar un DEUC separado por cada una de las empresas con las que quieran subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en dichas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010 Barcelona, teléfono 935 528 090; http://www.gencat.cat/economia/jcca), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en dichos registros o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se haya indicado en el DEUC deberá efectuarla la empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta con mejor relación calidad-precio.

No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

b) Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo del anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales o personales

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando así lo requiera el apartado G3 del cuadro de características, de acuerdo con el modelo del anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas.

d) Otra documentación / documentación que deben presentar las empresas licitadoras

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la declaración responsable del anexo 1 de este pliego.

Asimismo, debe presentarse cualquier otra documentación que se exija en el apartado K del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado L del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y con los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma. El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y las condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y en el anexo V del RGLCAP.
- Mediante contrato de seguro de caución suscrito de acuerdo con los requisitos de los artículos 57 y 58 y del anexo VI del RGLCAP, y concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva nueva.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, EN SU CASO, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

de valor, y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, deba incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse, en su caso, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 3 de este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, de acuerdo con los contenidos señalados en las plantillas y en otros anexos de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital, las empresas deberán firmar el documento «resumen» de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deberán firmarlas los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deberán firmarlas los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, respecto de cada documento para el que se haya indicado en la herramienta de Sobre Digital que puede declararse que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas puede ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. En ningún caso tienen carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o consulta de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el punto 11.4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta exactamente con los mismos documentos

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

—con las mismas huellas digitales— que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La mesa de contratación está integrada con carácter permanente por los siguientes miembros:

Presidencia: el director gerente.

Vicepresidencia: el jefe o la jefa del Área de Servicios, que asume la presidencia en caso de ausencia de la persona titular.

Vocales:

- Una persona en representación de la unidad administrativa que propone el contrato.
- Una persona licenciada en Derecho adscrita al Área Jurídica del CPF.
- Una persona en representación de la Unidad de Gestión Económica y Contratación.

Secretaría: secretario/a del director gerente.

12.2 La mesa de contratación calificará la documentación contenida en el sobre A y, en caso de que observe defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas a través de su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten documentos complementarios, para lo cual, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales, y no podrán presentarlos después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas solicitudes de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

Decimotercera. Comité de expertos

En caso de que se designe un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, su composición se indicará en el apartado V del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio

14.1 Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta deben atenderse los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características o, en su caso, en el anexo 4 de este pliego.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas. Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren necesarias, que deberán quedar reflejadas en el acta.

La mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales, y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas solicitudes de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan el presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición, y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de un error o inconsistencia que la haga inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará su exclusión del procedimiento de contratación cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con certeza cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato los siguientes criterios sucesivos:

- Porcentaje más alto de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, priorizando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o el mayor número de personas trabajadoras en situación de riesgo de exclusión social, por encima del mínimo legal.
- Sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no haya dado lugar al desempate.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas anormalmente bajas.

La determinación de las ofertas que presenten valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado J del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen de forma razonada y detallada el bajo nivel de los precios o costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido el plazo que se haya fijado en el requerimiento, si la mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no puede ser cumplida y que la empresa licitadora queda excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo fijado en el requerimiento, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, bien la aceptación de la oferta porque considera acreditada su viabilidad, bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

15.2 Efectuada la propuesta de la mesa, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace referencia a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación. Esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.
- Documentos acreditativos de la efectiva disponibilidad de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

A.2 Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación, solo si no figura inscrita en estos registros o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disponibilidad de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, deberá comunicarse a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Estas solicitudes de subsanación se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

15.3 En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo de subsanación que se conceda, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa incursa en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público establecida en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características.

16.2 Las garantías pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención de parte del precio a solicitud de la empresa propuesta como adjudicataria, previa valoración de la mesa de contratación, solo en el caso de contratos de suministro con entrega sucesiva durante el contrato y/o en el caso de que se fije un plazo de garantía superior a 2 años y el presupuesto base de licitación sea inferior a 100.000 €.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición.

16.6 Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente una variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

se produzcan como consecuencia de una revisión de este, de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración podrá resolver el contrato.

16.9 El apartado L del cuadro de características puede prever que, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria sea anormalmente baja, deba presentarse una garantía complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación, IVA no incluido.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico —y, en caso de que se haya facilitado, al teléfono móvil— que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a ella.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, y los gastos correspondientes correrán a su cargo.

19.2.A En el caso de los contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, una vez transcurrido el

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para resolver el recurso haya levantado la suspensión.

19.2.B En el caso de los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a la que se refiere la cláusula anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa incursa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora pueda ocasionarle.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, y serán aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE), en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será un requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfección en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características y en la cláusula vigesimoctava, letra f).

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los suministros

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de conformidad con las instrucciones que, en su interpretación, dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar, establecer sistemas de control de calidad y ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que debe entregar el contratista, así como las demás facultades previstas en el artículo 303 de la LCSP.

Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados en el tiempo, condiciones y lugar establecidos en el apartado D del cuadro de características del contrato.

22.2 El contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirlos.

22.3 Si, en relación con cualquier plazo de entrega, el contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos, se hará constar en el acta de recepción y, o bien se darán instrucciones precisas al contratista para su subsanación, o bien se darán instrucciones al contratista para que proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

22.4 En caso de otros incumplimientos de la prestación objeto del contrato o de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas, o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, podrá acordarse la imposición de las penalidades que se indican en el apartado R del cuadro de características.

22.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a la que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará, en el apartado T del cuadro de características, una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución se debe a motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Vigesimocuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, podrá solicitarse un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista

26.1 La entrega de los suministros formalmente recibidos por la Administración se acreditará mediante la documentación que se indica en el apartado S3 del cuadro de características del contrato o en el pliego de prescripciones técnicas. En defecto de regulación en estos apartados, se realizará mediante actas de recepción.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y la firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público dependiente de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Las facturas deben incorporar los datos básicos obligatorios que establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y las demás normas que sean aplicables. Además, deben indicar:

- Los códigos que identifican las unidades que deben tramitar la factura (códigos DIR3):

Función	Código	Identificación
Oficina contable	A09006166	Centre de la Propietat Forestal
Órgano gestor	A09006166	Centre de la Propietat Forestal
Unidad tramitadora	A09006166	Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

- Los códigos que identifican el contrato:

Concepto	Descripción
NIF del contratante	ESS0800030I
Órgano de contratación	Centre de la Propietat Forestal

El resto de datos son los que se indican en el cuadro de características del contrato.

El contenido mínimo del apartado correspondiente a la descripción de la operación es el siguiente: objeto facturado, fecha/s de la/s operación/es facturada/s e identificación de los documentos justificativos de las operaciones facturadas (albaranes, hojas de trabajo, etc.).

26.3 En los contratos de suministro con un plazo de entrega dentro del año del contrato, en el que se incumpla por demora dicho plazo en la fecha de cierre presupuestario del ejercicio vigente, se admite la entrega y facturación parcial, siempre que, a juicio del responsable del contrato, el objeto suministrado parcialmente esté integrado por elementos independientes y, por tanto, pueda utilizarse de forma efectiva e inmediata sin estar condicionado al resto de elementos pendientes de entrega. La entrega y facturación parcial no libera al adjudicatario de la imposición, si procede, de las penalizaciones que correspondan por el retraso.

26.4 Los errores de una factura entregada que afecten al cálculo de la cuota repercutida del IVA deben subsanarse mediante la emisión de una nueva factura en la que consten los datos identificativos de la factura rectificada. Puede realizarse la rectificación de varias facturas en un único documento siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas. La fecha para iniciar el cómputo del plazo legal de pago de una factura rectificativa será la de su presentación en registro administrativo.

26.5 Antes de validar una factura, la persona responsable del contrato debe firmar un documento que acredite que las prestaciones facturadas se han ejecutado de acuerdo con el contenido del contrato, sin perjuicio de que en el mismo documento pueda proponer al órgano de contratación la aplicación de penalidades por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales de acuerdo con los supuestos previstos en los pliegos del contrato. En este sentido, la persona responsable del contrato podrá solicitar al contratista la información que considere necesaria, además de la indicada en el apartado del cuadro de características, para poder conformar las facturas, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico. La falta de presentación de la documentación que requiera la persona responsable del contrato comportará el rechazo de la factura y, en todo caso, que no se inicie el plazo del artículo 198.4 de la LCSP.

26.6 El seguimiento del estado de las facturas podrá consultarse en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

26.7 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.8 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y las condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere la cláusula vigesimosegunda de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del suministro, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de Era Val d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista se obliga a cumplir todo lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponda a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales tiene carácter

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no podrá realizarse ningún tratamiento ni edición informática de ella, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) En materia de prevención de riesgos, la empresa contratista se obliga a:

- Cumplir todas las obligaciones que, como empresa, le sean aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la Ley de prevención de riesgos laborales y la normativa de desarrollo.
- Cumplir con carácter general lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales en relación con los equipos de protección y la coordinación de actividades empresariales.
- Identificar y evaluar los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato, establecer y adoptar las medidas preventivas y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar de ello al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- A los efectos anteriores, y en el momento de formalizarse el contrato, la empresa contratista entregará la documentación que se haya reflejado en el anexo 5 de este pliego de cláusulas administrativas y, además, entregará a la persona responsable del contrato toda la documentación que pueda requerirle en materia de coordinación de actividades empresariales.

En este sentido, se considera condición especial de ejecución del contrato la obligación de la empresa contratista de garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

g) Los licitadores y los contratistas asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato solo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Las modificaciones previstas en el pliego administrativo son las que se indican en el apartado O del cuadro de características. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

30.3 Modificaciones no previstas.

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración de su cuantía que exceda del 20 % del precio inicial del contrato, excluido el IVA. En este caso, la modificación la acordará el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésima primera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración y/o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, y deberá comunicarlo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá ser firmada por una persona en representación del órgano de contratación y por la empresa contratista, y deberá extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo establecido en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima segunda. Sucesión y cesión del contrato

32.1 Sucesión en la persona del contratista.

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que de él se deriven.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que de él se deriven, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que procedan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, y se considerará a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

32.2 Cesión del contrato.

La empresa contratista podrá ceder los derechos y las obligaciones que se deriven de este contrato a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice la cesión, de forma previa y expresa. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima tercera. Subcontratación

33.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

33.2 Cuando en el apartado P del cuadro de características se establezca que la subcontratación debe limitarse a una parte del objeto del contrato, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encomendarán su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tenga previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran celebrar contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán celebrarse hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que lo autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de dicho plazo su oposición.

33.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no está incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

33.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

33.5 La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

33.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

Imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato y/o resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

33.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas únicamente ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigesimoctava de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

33.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerza la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

33.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se establecen en el apartado R del cuadro de características o, en su defecto, de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato y/o la resolución del contrato.

Trigésima cuarta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado B.4 del cuadro de características. La revisión de precios solo procede cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20 % de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima quinta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 a 303 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarlos, de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado L del cuadro de características y empezará a computarse a partir de la recepción de los suministros.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que resulten inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Una vez que la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y ha transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima séptima. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El acuerdo mutuo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones de su precio en una cuantía superior, al alza o a la baja, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar el suministro o la suspensión del inicio del suministro por una causa imputable al órgano de contratación por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada para la entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que participen en él, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos vigentes para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésima octava. Régimen de recursos

38.1 Los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato, y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, puede interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso-

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se rige por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

38.2 En el caso de contratos de valor estimado inferior a 100.000 euros, los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.3 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procede la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Trigésima novena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima octava, podrá acordarse el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Con el informe favorable del Área de Servicios de fecha: noviembre de 2026.

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña ....., con DNI/NIF n.º ....., que actúa en nombre y representación propios / en nombre y representación de la empresa .....,

DECLARA bajo su responsabilidad, como licitador/a del contrato de arrendamiento sin opción de compra de 10 vehículos todoterreno con reductora y 4 vehículos todoterreno para el Centre de la Propietat Forestal, para el período 2027-2032 (exp. CPF-2027-2)

QUE: (marque con una X lo que corresponda y complete, en su caso, los campos que deban rellenarse)

a) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

b) Que la plantilla de la empresa, estando obligada a ello, está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2 %, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

c) Que pertenece al grupo empresarial ..... (nombre del grupo), compuesto por las empresas .....

d) Que cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

e) Que, estando obligada a ello, dispone del correspondiente plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Que autoriza al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

g) Que designa a don/doña ....., con NIF …… y dirección de correo electrónico ....., para poder consultar las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

h) Que, en caso de resultar adjudicatario, suscribirá una póliza de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas del uso y circulación de los vehículos objeto de este arrendamiento, con las coberturas establecidas en el apartado 3.3 del PPT.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar y fecha)

Firma del/de la apoderado/a

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

ANEXO 2. MODELO DE DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

En este sobre debe incluirse la siguiente documentación:

☐ Memoria técnica sobre los siguientes aspectos:

- Modelo de vehículos ofertado, características técnicas, de seguridad y prestaciones.
- Red de talleres, vehículo de sustitución...
- En caso de ofertarse, sistema de localización/geolocalización.

Los licitadores deben indicar qué parte de la documentación aportada tiene la consideración de confidencial.

EN ESTE SOBRE NO DEBE INCLUIRSE

- LA OFERTA ECONÓMICA NI NINGUNA REFERENCIA DE PRECIO.
- NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO, EN ESPECIAL AQUELLA QUE SE VALORA EN EL SOBRE C.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS PAUTAS PUEDE COMPORTAR LA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR.

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

ANEXO 3. CONTENIDO DEL SOBRE C

☐ Modelo de oferta económica y otros criterios evaluables automáticamente.

Criterio	**Oferta**
Oferta económica	
Precio del abono de los kilómetros no consumidos	
Cargo por exceso de kilómetros	
Sistema de localización y geolocalización de los vehículos mediante tecnología GPS	Se incluye: _____ No se incluye: _____
Mejora plazo en la entrega de los vehículos	Se incluye: _____ Especificar: _____ No se incluye: _____

Centre de la Propietat Forestal

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

ANEXO 4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

75 puntos. Oferta económica.

Las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

P = (Pb / P) × C

Donde:

P = Puntuación de la oferta que se valora.

Pb = Precio de la oferta más baja.

P = Precio de la oferta.

C = Puntos totales que se otorgan (75 puntos).

5 puntos. Precio del abono de los kilómetros no consumidos.

Se valorará el precio de la oferta para el abono del kilometraje no consumido. Las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

P = (PS / PSa) × C

Donde:

P = Puntuación de la oferta que se valora.

PS = Precio unitario (€/km) del abono de los kilómetros no consumidos de la oferta.

PSa = Precio unitario (€/km) del abono de los kilómetros no consumidos de la oferta más alta.

C = Puntos totales que se otorgan (5).

5 puntos. Cargo por exceso de kilómetros.

Se valorará el coste de los kilómetros adicionales a los de la oferta. Las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

P = C × (PAm − PA) / PAm

Donde:

P = Puntuación de la oferta que se valora.

PAm = Precio unitario (€/km) del coste máximo de los kilómetros adicionales consumidos.

PA = Precio unitario (€/km) del coste de los kilómetros adicionales consumidos.

C = Puntos totales que se otorgan (5 puntos).

El precio unitario mínimo del coste por kilómetro adicional es de 0,001 € sin IVA/km.

10 puntos. Sistema de localización y geolocalización de los vehículos mediante tecnología GPS.

Se valorará que la empresa licitadora ofrezca, como prestación adicional incluida en la cuota de renting, un sistema de localización y geolocalización de los vehículos mediante tecnología GPS, que permita conocer su ubicación y facilitar su localización en caso de emergencia o incidencia durante los desplazamientos y trabajos de campo del personal del Centre de la Propietat Forestal.

El sistema deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Disponer de un dispositivo de geolocalización GPS instalado en el vehículo que permita conocer su ubicación.
- Permitir la consulta de la ubicación de los vehículos en tiempo real o con actualización periódica de la posición.
- Permitir el acceso a la información de localización mediante una plataforma web o aplicación accesible para las personas autorizadas por el CPF.
- Incluir la instalación, configuración, conectividad, licencias de uso, mantenimiento y soporte técnico del sistema durante toda la vigencia del contrato.

Torreferrussa
Ctra. de Sabadell a Santa Perpètua, km. 4,5
Apartat de correus 240 - 08130 Santa Perpètua de Mogoda
Tel. 93 574 70 39
Correu-e: cpf@gencat.cat

- No comportar ningún coste adicional para el CPF ni requerir la contratación de suscripciones, licencias, servicios o aplicaciones de pago independientes del contrato de renting.

Puntuación:

- Se otorgarán 10 puntos a las empresas licitadoras que ofrezcan el sistema de localización en las condiciones descritas.
- Se otorgarán 0 puntos a las empresas que no lo ofrezcan o que no cumplan alguna de las condiciones establecidas.

5 puntos. Entrega de los vehículos.

Puntuación:

- Se otorgarán 5 puntos a las empresas licitadoras que ofrezcan una reducción superior a un mes en el plazo de entrega de los vehículos.
- Se otorgarán 0 puntos a las empresas que no la ofrezcan.